Expediente: **4399/26**
Carátula: **OSCAR BARBIERI S A C/ OVEJERO EMANUEL ALEXIS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **04/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27298786961 - OSCAR BARBIERI S A, -ACTOR
90000000000 - OVEJERO, Emanuel Alexis-DEMANDADO
27298786961 - WEHBE, MARISOL-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 4399/26

H106019278263

JUICIO: OSCAR BARBIERI S A c/ OVEJERO EMANUEL ALEXIS s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 4399/26.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en los autos de la carátula, y:

CONSIDERANDO:

I.- La letrada Marisol Wehbe, en representación de la parte actora, promueve proceso ejecutivo monitorio en contra de Emanuel Alexis Ovejero, por la suma de $513.540, por capital, más sus intereses, gastos y costas. El reclamo se funda en un pagaré cuyo original fue presentado en la Oficina de Gestión Asociada N°1.

Ante la posible existencia de una relación de consumo entre las partes, se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal, quien dictaminó que corresponde aplicar la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y que en el presente caso se encuentran cumplidos los requisitos del art. 36, quedando en consecuencia, el expediente en condiciones de resolver.

II.- El Proceso Ejecutivo Monitorio se caracteriza porque el tribunal, con la sola presentación de la demanda y sin oír previamente a la contraparte, dicta sentencia favorable al actor mediante la cual ordena al demandado el cumplimiento de una prestación. Pero se condiciona la ejecutividad de dicha sentencia a la actitud que adopte el demandado; y si el mismo no formula oposición alguna, queda habilitada la vía de la ejecución forzada. Si bien el actor tiene la iniciativa de la demanda, al demandado se le traslada la iniciativa del contradictorio,quien puede formular oposición, o no hacerlo, supuesto este último en que la sentencia producirá todos sus efectos contra el mismo

("Proceso Monitorio" por Roberto G. Loutayf Ranea. Publicado en Morello, Augusto M.; Sosa, Gualberto L. y Berizonce, Roberto O: “Códigos Procesales de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación”, Bs. As. –Abeledo-Perrot-, La Plata –Librería Editora Platense- Actualización. Parte General, 2004, pág. 495).

El mismo se encuentra regulado por los arts. 577 y ss. del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, Ley 9531.

III.- A la luz de esas normas corresponde analizar si el pagaré acompañado constituye un título que trae aparejada su ejecución (art. 570 inc. 6 CPCCT y arts. 36, 101 y 103 del Decreto 5965/63).

De su lectura resulta que contiene la denominación del título inserta en el texto (“pagaré”); la promesa pura y simple de pagar una suma de dinero determinada ($513.540); la indicación en forma clara a quién se debe realizar el pago (OSCAR BARBIERI S A); el lugar y fecha de libramiento (San Miguel de Tucumán – 28/04/2025) y una firma con aclaración, que el actor atribuye al demandado. Manifiesta la actora que el pagaré fue puesto a la vista para su cobro el día 28/01/2026.

Por ello, corresponde dictar sentencia monitoria en contra del demandado por el capital reclamado, con más intereses y costas, en los términos que se tratarán seguidamente.

Respecto a los intereses pactados, considero prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, los intereses pactados en el documento base de la acción siempre que los mismos no superen el interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

IV.- Asimismo, cabe regular honorarios al profesional interviniente de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán, N° 5480, para lo cual se tomará como base regulatoria la suma reclamada en la demanda (art. 38), la que asciende a $513.540 al 28/01/2026, y se adicionarán desde esa fecha hasta el presente, los intereses de referencia (art. 39). Sobre la base señalada, se procede a efectuar el descuento del 30% previsto en art. 62.

Después de aplicar lo dispuesto por los artículos 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley 5.480 (t.c. ley 8240), se obtiene un monto inferior al previsto en el art. 38 "in fine" aún valorando la labor desarrollada con el porcentaje máximo de la escala del art. 38.

Ahora bien, aplicar estrictamente el citado mínimo fijado por la ley de aranceles local, generaría una injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, sobre todo teniendo en cuenta el escaso interés económico comprometido en la contienda. Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1255 del CCCN, considero equitativo fijar los honorarios en el 70% de una consulta escrita, lo que asciende a $472.500.

Se aclara que, en las puntuales circunstancias de este caso, no corresponde adicionar el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional interviene como letrado apoderado del cliente (art. 14) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida.". (CCDL - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017).

V.- Debido a que esta sentencia se dicta sin escuchar a la contraparte, su ejecutividad se sujeta a la actitud que adopte el demandado. Dentro de los cinco días de notificada, el demandado puede depositar el monto reclamado más accesorios u oponerse a la ejecución. De no hacerlo, la sentencia quedará firme y se procederá a su cumplimiento forzado (art. 590 CPCCT). La regulación de honorarios practicada también tiene carácter condicional.

VI.- En virtud del resultado del juicio, corresponde que las costas sean soportadas provisoriamente por el demandado (art. 587 del CPCCT).

VII.- Una vez firme esta sentencia, se ordena que pasen los autos a la Oficina de Gestión Asociada para que por Secretaría se practique planilla fiscal.

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **OSCAR BARBIERI S A** en contra del demandado **EMANUEL ALEXIS OVEJERO**, hasta que la parte actora perciba el íntegro pago del capital reclamado de **PESOS: QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA ($513.540)**, suma ésta que devengará desde la mora **(28/01/2026)** hasta su efectivo pago un interés equivalente a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

II) INTIMAR al demandado a depositar la suma condenada en una cuenta judicial del Banco Macro S.A. a nombre de este juicio dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de continuar con la presente ejecución.

III) CITAR a **EMANUEL ALEXIS OVEJERO** para que, dentro del plazo de **cinco (5) días**, deduzca las excepciones legítimas que tuviere, conforme a lo dispuesto en el art. 591 del CPCCT. En caso de silencio o falta de oposición, el juicio continuará su curso y la sentencia quedará firme.

IV) IMPONER las costas, gastos y aportes previstos por Ley N° 6.059 a cargo de la demandada, en los términos informados en el siguiente punto VI.

V) REGULAR HONORARIOS a la letrada **MARISOL WEHBE**, en calidad de apoderada de la parte actora, en la suma de **PESOS: CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($472.500).**

VI) INFORMAR a las partes que la condena, las costas y los honorarios regulados tienen carácter condicional hasta que venza el plazo de 5 días que tiene la parte demandada para presentarse y oponer excepciones, o depositar la suma reclamada, sus intereses y los honorarios regulados (art. 590 CPCCT).

VII) INTIMAR al ejecutado a constituir domicilio en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de quedar constituido automáticamente en los estrados del Juzgado (art. 590 últ. párr. del CPCCT).

VIII) ORDENAR la apertura por Secretaría de una cuenta judicial del Banco Macro, la que deberá ser informada al demandado junto con la notificación de la presente sentencia.

IX) DISPONER que, se practique planilla fiscal.

X) COMUNICAR a EMANUEL ALEXIS OVEJERO el contenido de esta sentencia con un lenguaje claro:

Se le informa que OSCAR BARBIERI S A ha promovido demanda en su contra con fundamento en un pagaré. Puede acceder al escrito de demanda y a la documentación presentada escaneando el Código QR impreso. Usted fue condenado a pagar la suma de $513.540, más los intereses, costas del proceso y honorarios del abogado de la parte actora. Tiene **5 (CINCO) días** para:

1.- Defenderse/Oponerse: Puede presentarse y oponer excepciones (pago, espera, quita, prescripción, falsedad o inhabilidad del título, etc.) a través de un abogado. Si no puede costear uno, acuda a la Defensoría Oficial Civil (9 de Julio n° 451/455, S. M. de Tucumán, lun-vie 8-13 hs) para

evaluar la posibilidad de obtener representación gratuita. Si no se opone en 5 días, el juicio continuará.

2.- Pagar: depositar el dinero en una cuenta judicial del Banco Macro S.A., a nombre de la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N°1.

Además, debe pagar los honorarios de la letrada MARISOL WEHBE, que representó a OSCAR BARBIERI S A, que ascienden a $472.500, más los costos del juicio (tasa de justicia, aportes y gastos).

Para recibir notificaciones, debe establecer un domicilio digital. De lo contrario, las notificaciones se harán en los estrados digitales del Juzgado.

Para consultas, diríjase a la Oficina de Atención al Ciudadano (Pje. Velez Sarsfield 450, P.B.) o llame a la Mesa Virtual de Atención al Ciudadano (381-604-2282 / 381-402-4595 / 381-555-4378).

HÁGASE SABER

MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

- JUEZA -

Actuación firmada en fecha 03/08/2026

Certificado digital:
CN=ARIAS GOMEZ Maria Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.